

¿Cómo vamos a elegir a los Alcaldes y a los Concejales?

José Virtuoso

El próximo tres de diciembre se efectuarán en el país unas nuevas elecciones municipales. Las mismas estarán regidas por las recién reformadas leyes orgánicas del régimen municipal (LORM: 15-06-89) y de sufragio (LOS: 1-09-89). De acuerdo a estas reformas elegiremos como autoridades municipales a 269 Alcaldes en forma uninominal y a 1.963 Concejales bajo el sistema de listas abiertas. Para cada municipio se elegirá un Alcalde y el número de Concejales establecido en la LORM en proporción a los habitantes de la entidad. El Consejo Supremo Electoral (CSE) ha dicho que destinará 150 millones de bolívares para la propaganda de los partidos políticos que competirán en estas elecciones.

Este es el punto de llegada de un proceso arduo y tormentoso iniciado desde 1983. Los principales partidos políticos, la Comisión Presidencial para la Reforma del Estado y el CSE sometieron al Congreso y a la opinión pública a un sin fin de proyectos de ley sobre la materia. Intereses contrapuestos, demagogia y deseos de reforma para no cambiar nada, se dejaban traslucir claramente desde el escenario político. Los resultados logrados no han dejado satisfechos a muchos. Por eso es de prever que la discusión sobre el tema de las reformas políticas continuará.

Estas páginas pretenden describir el nuevo sistema electoral diseñado para estas elecciones municipales, tanto para el caso de la escogencia de los Alcaldes como de los Concejales. Desde esa descripción expondremos nuestras críticas y sugerencias.

I. ELECCION DE ALCALDES

En cada municipio se elegirá un Alcalde por votación universal, directa y secreta. Se proclamará electo como tal a aquel candidato que haya obtenido el mayor número de votos en su circunscripción. Se trata entonces de un tipo de elección uninominal en donde la competencia se decide en base a la mayoría relativa de sufragios alcanzada por cada aspirante.

Las condiciones que impone la LORM para ser candidato a Alcalde son:

- a) Ser venezolano (no se precisa si por nacimiento o naturalización)
- b) Mayor de 21 años y saber leer y escribir
- c) Con no menos de tres años de residencia en el Distrito o Municipio, según sea el caso, inmediatamente anteriores a su postulación;
- d) Gozar de sus derechos civiles y políticos
- e) No tener ningún tipo de participación en

asuntos económicos con la persona jurídica del Municipio.

Pueden postular candidatos a Alcalde ante el CSE: los partidos políticos nacionales, los partidos políticos regionales y los grupos de electores. Se entiende por grupo de electores un número no menor de 10 ciudadanos, que sepan leer y escribir, mayores de 18 años y que actúen en nombre propio y en representación de un número de electores equivalente al 0,5% de los inscritos en el registro electoral permanente de la respectiva entidad.

La LOS establece como limitación que: "Un mismo candidato no podrá ser postulado para Alcalde en más de una circunscripción y, cuando las elecciones para Alcaldes sean simultáneas con la de Gobernadores, no podrá postularse la misma persona para ambos cargos en la misma o en distintas circunscripciones".

Cada municipio contará con su boleta electoral particular con el nombre de sus respectivos candidatos a Alcalde, inscrito éste sobre el fondo del emblema o símbolo de la agrupación electoral que lo respalda. En el Distrito Federal (Municipios Libertador y Vargas) se está pensando en laborar las boletas electorales con la fotografía de los candidatos al ejecutivo municipal. Ello porque en esa entidad se va a ahorrar el dinero que se debería invertir en el tarjetón para la elección de su Gobernador. Hasta el momento se ha ensayado como instrumento de votación un tarjetón como el utilizado en las elecciones pasadas. El elector marcaría con un lápiz rojo una equis en el espacio que ocupa el candidato de su preferencia.

Una vez elegido el Alcalde éste durará tres años en el ejercicio del gobierno local, pudiendo ser reelegido en su misma jurisdicción para el período inmediatamente siguiente.

Hasta aquí la descripción del sistema electoral previsto para la elección de los Alcaldes. La impresión que produce es que se ha respondido a las expectativas latentes sobre la materia, en la sociedad venezolana durante los últimos años. Dejando de lado el análisis de la figura del Alcalde consagrada en la LORM (ver SIC: sept-oct. 89 N° 518), se puede decir que es un paso importante de avance en nuestra democracia la escogencia de cada vez más funcionarios públicos de forma personalizada y uninominal. Alcaldes, Gobernadores de Estado y Presidentes de la República, son tres cargos que se eligen teniendo como referencia directa la idoneidad o no del competidor. Además, la adjudicación de los cargos en base a la

mayoría relativa de votos logrados facilita el sufragio, el escrutinio y la proclamación de los ganadores. Por último, el período de gobierno del Alcalde al limitarse a 3 años y extender la posibilidad de la reelección inmediata permite que el elector pueda ejercer una presión real sobre sus elegidos.

II. ELECCION DE CONCEJALES

Las condiciones establecidas en la LORM para ser Concejales son las mismas que se requieren para ser Alcaldes. También los Concejales durarán tres años en su cargo, dándose por supuesto su posible reelección. La composición de las cámaras edilicias de los Concejos Municipales está en razón de la población de los municipios (LORM art.55). Es de notar que se sigue manteniendo una proporción demasiado alta entre el número de Concejales y la población de su jurisdicción.

Las postulaciones para Concejales, al igual que para los Alcaldes, deben ser presentadas ante el CSE por los partidos políticos nacionales o los partidos políticos regionales o los grupos de electores. Expresamente sostiene la LOS que los candidatos a Concejales deben ser presentados en lista, estableciendo por numeración continua el orden de su nominación. Quedan así eliminadas las postulaciones individuales.

Hasta el momento seguimos en presencia de lo acostumbrado. La reforma municipal, en el caso de los Concejales, sólo se ha limitado a modificar el sistema electoral para la escogencia de éstos. ¿Será que nuestros legisladores piensan que las elecciones son la fórmula mágica para profundizar la democracia? Pareciera que sí.

El nuevo sistema electoral para la elección de Concejales está contenido en los artículos 161, 166-167 de la LOS. Para la mejor comprensión y análisis de estos artículos desarrollamos su contenido a partir de un ejemplo práctico elaborado por el CSE.

Supongamos que vamos a elegir un Concejo Municipal integrado por cinco Concejales. Imaginemos también que hay cinco partidos que han presentado sus respectivas listas.

1. Elecciones: el día 4 de diciembre se les entregará a los electores de nuestro figurado municipio una boleta electoral en donde aparecerán los símbolos de todos los partidos o grupos de electores que compiten en esas elecciones. Esta boleta electoral irá acompañada de otro instrumento de votación en el cual se especifican por nombre y apelli-

dos los candidatos que componen las listas de las distintas agrupaciones políticas. El elector puede marcar el partido o grupo electoral de su preferencia indicando en este caso que vota por la lista en bloque o también puede escoger nominalmente los candidatos que considera más idóneos. En esta segunda opción la persona puede hacer su selección de entre todas las listas disponibles. El número de Concejales escogidos no puede ser mayor que el total de Concejales que se debe elegir para ese Concejo Municipal. Es importante repetir que sólo se puede votar en la forma de una de las dos modalidades. Lo contrario invalida el voto.

2. **Escrutinios:** para el escrutinio se contarán los votos de los partidos o grupos de electores y los votos nominales. El escrutinio de los votos nominales se obtiene sumando los sufragios alcanzados por cada candidato de las listas presentadas. La LOS establece que para determinar los votos emitidos por agrupación política se multiplique el total de votos de cada lista por el número de Concejales principales a elegir en ese Concejo Municipal y a ese cálculo se sumen los votos obtenidos nominalmente por los candidatos postulados por las respectivas agrupaciones políticas. La lógica del procedimiento sostiene que cuando el elector vota por una lista en realidad está emitiendo tantos votos nominales como Concejales principales ella presenta. Además el voto nominal es un respaldo al partido o grupo de electores que postula al candidato. Por ello parece razonable que tal voto se cuente además como voto del partido.

3. **Adjudicación del número de Concejales por partido:** Una vez que se han totalizado los votos para cada partido o grupo de electores se procede a establecer el número de Concejales que le corresponden a las distintas organizaciones, aplicando para ello la Ley D'Hondt. Este es un procedimiento electoral que consiste en la división entre números enteros consecutivos de los totales electorales obtenidos hasta un máximo que coincida con el número de puestos a adjudicar. Luego se colocan los cocientes resultantes en orden decreciente hasta el número de puestos a cubrir. Cada lista alcanzará tantos puestos como cocientes mayores haya logrado.

4. **Adjudicación de Concejales por lista y votación nominal.** A continuación se procede a establecer para cada partido o grupo de electores el porcentaje de puestos que corresponden por lista y por votación nominal de acuerdo, al total de votos sufragados en ambos casos.

5. **Proclamación de los Concejales electos.** Para la proclamación de los Concejales electos por lista y votación nominal, en cada partido se analizará a cuáles de sus candidatos le corresponde ser proclamado concejal electo ya sea por lista o votación nominal. Los puestos por lista corresponden a los Concejales según el orden de jerarquía en que estén colocados. Los puestos por votación nominal corresponden a los concejales que hayan obtenido mayoría relativa de votos. La LOS establece que la proclamación comenzará por la modalidad cuya proporción sea mayor. Luego se procederá a pro-

clamar los Concejales suplentes.

III. REFLEXIONES FINALES

Después de lo visto creemos que resultan evidentes las siguientes reflexiones:

1. En este sistema sigue teniendo la primacía el partido político sobre sus candidatos y la decisión de los mismos electores. En efecto, para competir en la contienda electoral hace falta la inclusión en una lista y el respaldo de una agrupación política. Por ello la adjudicación de los cargos de Concejales se hace por organización política de manera que la misma se convierte en una plataforma de máxima importancia electoral. Cuanto más votos obtenga la agrupación más cargos podrá alcanzar y distribuir entre sus miembros. Para lograr eso se comete la arbitrariedad de la multiplicación de los votos de lista agregándole la suma de los votos nominales. En este juego por mantener muy vivo el tan criticado peso de los partidos en la vida política venezolana, también se pasa por alto la decisión expresa del elector. En nuestro ejemplo hay casos en que candidatos de alta votación nominal quedan reemplazados por otros con mucho menos votos, sólo por el lugar que ocupan en la lista.
2. Por todo lo dicho, el sistema se comporta como un engaño descarado al elector, utilizando a su favor el concepto de nominalidad para engordar el voto de las listas y desproporcionar el valor del voto nominal.
3. La única posibilidad que el sistema deja abierta para apoyar la nominalidad es que no obliga al elector a votar por igual número de candidatos que puestos a adjudicar. Se puede votar por uno o dos candidatos de una lista, descartando el resto de las opciones. Si esa decisión es tomada por un número significativo de electores en un Municipio su influjo se hará sentir a la hora del recuento final de votos.
4. Es un sistema excesivamente engorroso si pensamos en el manejo de altos volúmenes de votos. El sólo acto de votación para Alcalde, Gobernadores y Concejales está calculado en 5 minutos, imaginemos lo que pasará con los actos de escrutinio, totalización y adjudicación.
5. Revisando algunos de los tantos proyectos de reforma a la LOS nos encontramos con la coincidencia total en todos ellos por mantener junto a cualquier sistema de elección de tipo uninominal o nominal el peso clave de los partidos políticos en el juego electoral mediante la presentación de planchas y la elaboración de un método de escrutinio que privilegia a aquellos abiertamente. Parece que los partidos políticos han sabido frustrar una vez más al elector. ¿Por qué tardó tanto tiempo la reforma si las decisiones de fondo ya estaban tomadas? La respuesta se pierde en el misterio de nuestra vida política.

ESTRUCTURACION HIPOTETICA DE LOS CINCO PARTIDOS

Partido A	Partido B	Partido C	Partido D	Partido E
A1	B1	C1	D1	E1
A2	B2	C2	D2	E2
A3	B3	C3	D3	E3
A4	B4	C4	D4	E4
A5	B5	C5	D5	E5
A6	B6	C6	D6	E6
A7	B7	C7	D7	E7
A8	B8	C8	D8	E8
A9	B9	C9	D9	E9
A10	B10	C10	D10	E10

RESULTADOS NOMINALES HIPOTETICOS

Partido A	Partido B	Partido C	Partido D	Partido E	
A1	143	B1 91	C1 213	D1 10	E1 95
A2	20	B2 10	C2 2440	D2 40	E2 123
A3	135	B3 81	C3 2385	D3 0	E3 132
A4	30	B4 20	C4 100	D4 0	E4 45
A5	10	B5 10	C5 2	D5 20	E5 10
A6	5	B6 20	C6 2250	D6 13	E6 23
A7	32	B7 2	C7 5438	D7 0	E7 110
A8	22	B8 1	C8 1100	D8 0	E8 72
A9	12	B9 95	C9 8624	D9 0	E9 83
A10	106	B10 0	C10 50	D10 0	E10 96
Total	515	330	22602	83	789

TOTALIZACION DE VOTOS POR PARTIDO

(Total de votos por partido = votos por lista x 5 (ya que son cinco los concejales principales a elegir) + votación nominal por partido)

	Partido A	Partido B	Partido C	Partido D	Partido E
Votos por lista	2.352	210	1592	83	1850
Votos por partido	12.275 (2.352 x 5 + 515)	1380 (210 x 5 + 330)	30.562 (1.592 x 5 + 22.602)	498 (83 x 5 + 83)	10039 (1.850 x 5 + 789)

ADJUDICACION DEL NUMERO DE CONCEJALES SEGUN LA LEY D'HONT

Partidos	Total de votos	DIVISIONES				
		1	2	3	4	5
A	12.275	12.275	6.138	4.092	3.068	2.455
B	1.380	1.380	690	460	345	276
C	30.562	30.562	15.281	10.187	7.641	6.112
D	498	498	249	166	124	100
E	10.039	10.039	5.020	3.346	2.510	2.008

ORDENACION DE COCIENTES EN ORDEN DECRECIENTE

30.562 - Partido C
15.281 - Partido C
12.275 - Partido A
10.187 - Partido C
10.039 - Partido E

ADJUDICACION DE CONCEJALES POR LISTA Y VOTACION NOMINAL

Partidos		Total	Por lista	Nominales
A	Votos	12.275	11.760 - (95,80%)	515 - (4,20%)
	Concejales	1	1	-
C	Votos	30.562	7.960 - (26,05%)	22.602 - (73,95%)
	Concejales	3	1	2
E	Votos	10.039	9.250 - (92,14%)	789 - (7,85%)
	Concejales	1	1	-

PROCLAMACION DE CONCEJALES ELECTOS

PARTIDO A: Le corresponde un puesto por lista. Resulta electo el número uno de la misma, es decir el candidato A1. Suplentes: A2 y A3.

PARTIDO C: Le corresponden dos puestos por votación nominal. Resultan electos los candidatos C9 y C7. También le corresponde un puesto por lista. Resulta electo el número 1 de la misma, es decir el candidato C1. Suplentes: C2 y C3, C4 y C5, C6 y C8.

PARTIDO E: Le corresponde un puesto por lista. Resulta electo el número 1 de la misma, es decir el candidato E1. Suplentes: E2 y E3.

EL PAQUETE DE REFORMAS ELECTORALES

a) A nivel municipal

- Creación del cargo de Alcalde como jefe del ejecutivo municipal. Su elección es en forma uninominal cada tres años.
- Elecciones de Concejales cada tres años por el sistema de listas abiertas.
- Creación de la parroquia como la entidad jurídica primaria del municipio. Estará regida por una junta parroquial que se elegirá por votación directa, universal y secreta entre los residentes del ámbito de cada parroquia. La LOS no ha determinado aún cuál será el sistema electoral a emplear. Dichas elecciones están previstas para el año 1992.

b) A nivel estatal

- Elección directa de Gobernadores de Estado.
- Elección por el sistema electoral mixto de los diputados a la Asamblea Legislativa. Este sistema consiste en la com-

binación de elecciones para Diputados en forma de lista y en forma uninominal. Con este segundo procedimiento se elegirán aproximadamente la mitad de los Diputados de la entidad, para ello se dividirá ésta en circunscripciones electorales, en cada una de las cuales se elegirá por mayoría relativa un Diputado.

c) A nivel nacional

- Elección de Senadores al Congreso Nacional por el mismo sistema de listas cerradas y bloqueadas que se ha venido utilizando
- Elección de Diputados al Congreso Nacional por el mismo sistema mixto que se empleará para la elección de diputados a las asambleas legislativas.
- En la nueva LOS se le ha concedido al CSE mayores facultades para reglamentar las campañas electorales y sancionar a quienes incumplan tal ordenamiento.